



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 630013110002 **2023 00275 00**

Desciende el despacho a decidir el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto que negó la medida cautelar solicitada.

Manifiesta la recurrente que el auto en discusión, debe reponerse, en atención a que la señora MELISSA BARAHONA CAMPOS, es la propietaria del vehículo motocicleta, identificado con placas GOJ 67 D, tal como se demuestra en el registro de inscripción del bien, es decir que si se cumplen los requisitos del numeral primero del art. 598 del C.G.P., esto es que el bien se encuentra en cabeza de uno de los integrantes del matrimonio.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 598 del Código General del Proceso establece: “En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

“1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.”

Situación esta que según la premisa de la recurrente a este aspecto se cumple, sin embargo debe tener en cuenta que la norma en mención trae dos supuestos que debe ser analizados al momento de emitir una decisión, uno, el que ya se vislumbro y propone en su favor la parte actora, , que hace mención ala propiedad de los bienes que se solicitan sean cubiertos con medida cautelar.

Y otro que es el que no se cumple por parte de la recurrente, máxime que es la premisa inicial del numeral primero del art. 598 del C.G.P., indica sin asomo a dudas que las medidas cautelares que pueden solicitarse en este tipo de trámites corresponden exclusivamente a al de embargo y secuestro.

Si se revisa el escrito de la demanda, en el acápite denominado “SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”, encuentra el despacho que la recurrente solicita como medida cautelar la de “inscripción de la demanda sobre el bien relacionado en los hechos de la demanda”; así las cosas, y comparada la

solicitud antes descrita con la norma en comento, es muy claro que no es dable acceder a esta petición de cautelares.

Se indica por último que la recurrente propone de manera subsidiaria el recurso de apelación, si sus argumentos no son de recibo para este despacho.

Así las cosas y sin otro pendiente, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, RESUELVE,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Mantener incólume la providencia atacada por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Por secretaría envíese al Superior copia digitalizada de la totalidad del cuaderno de medidas cautelares

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Sandra Eugenia Pinzón Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado de Familia 002  
Armenia, Quindío

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3c66381a9a1d65714a4e0479bad7f473555370222e706e79f9e20c292d913f**

Documento generado en 22/02/2024 07:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>